

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

Mérida, Yucatán, a quince de mayo de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No tiene actualizado esta fracción" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8bLGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_X_Plazas vacantes y ocupadas	Formato 10aLGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13LGT_Art_70_Fr_XIII		Todos los periodos
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24LGT_Art_70_Fr_XXIV		Todos los periodos
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	Formato 36LGT_Art_70_Fr_XXXVI		Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente:

- Que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior se dice, en virtud que la persona denunciante no precisó el ejercicio y el periodo al que corresponde la información motivo de su denuncia relativa a las fracciones VIII, en cuanto al tabulador de sueldos y salarios; X; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y a la fecha de la denuncia (en adelante, Ley General); únicamente señaló el ejercicio de la información de la fracción VIII, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

- Que la persona denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió a la persona denunciante, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

1. Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar el ejercicio y el periodo de la información motivo de su denuncia, correspondiente a cada una de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII, en cuanto al tabulador de sueldos y salarios; X; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General.
2. Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**CUARTO.** El cinco de marzo del año en curso, en cumplimiento a la prevención que se le realizare mediante acuerdo dictado el veinticinco de febrero del año en comento, la persona denunciante envió a la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, un correo electrónico a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Por este medio, en tiempo y forma, vengo a aclarar los siguientes puntos:*

*-El ejercicio y periodo de la información que vengo a denunciar es sobre el 4° trimestre del año 2024 de las siguientes fracciones: VIII, X, XIII, XXIV y XXXVI siendo que no fueron publicados por el Ayuntamiento de Sacalum.*

*..." (Sic)*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

Con la intención de acreditar su dicho, envió como medios de prueba cinco capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que no se encontró publicada la información del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, correspondiente a las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y XXXVI del artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Mediante auto emitido el catorce de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la persona denunciante con el correo electrónico descrito en el antecedente que precede, y se determinó lo siguiente:

1. Que la persona denunciante cumplió con la prevención realizada mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que informó que su denuncia versa sobre la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General.
  - b) Toda vez que para acreditar su dicho, envió como medios de prueba cinco capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que no encontró publicada la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones referidas en el punto que antecede.
2. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia se admitió la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de la persona Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

**SEXTO.** El diecinueve de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado el oficio de fecha veinticinco de marzo del año en cuestión, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha catorce del último mes y año citados. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, mediante el acuerdo que nos ocupa se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el objeto de verificar si se encontraba publica la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si esta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

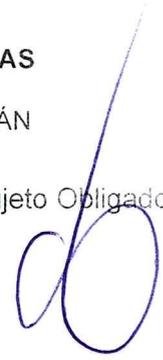
**OCTAVO.** El treinta de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/165/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**NOVENO.** Por acuerdo dictado el doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/41/2025, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

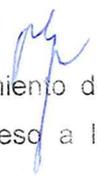
**DÉCIMO.** El doce del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, X, XIII, XXIV y XXXVI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

*X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

...

*XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

...

*XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

...

*XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. La fracción XII del numeral segundo señala que por fecha de creación se entiende:
  - **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIFOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
  
2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
  
3. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan.
- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

4. Para el caso de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII, X, XIII, XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, establece como periodos de actualización y de conservación los siguientes:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
X	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XIII	Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXIV	Trimestral	Auditorías de ejercicios anteriores que continúen vigentes, información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.

3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, X, XIII, XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión.
4. Que la información de las fracciones VIII, X, XIII, XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al catorce de marzo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

- Que se encontró publicado un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, que corresponde al formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII y en el que consta información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran se publicó el trece de marzo de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la denuncia.
- Que no se halló publicada la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones X, por lo que se refiere a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que constan en el expediente radicado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, de la denuncia presentada, la persona responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento remitió el oficio fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, por medio del cual se informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

"Se le informa que se tiene realizado la carga de información de la fracción VIII en cuanto al formato VIIIa Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y VIIIb Tabulador de sueldos y salarios en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la área responsable de publicar la información relativo al cuarto trimestre, en cuanto a las fracciones X, XIII, XXIV y XXXVI efectivamente no se tiene publicado la información relativa al cuarto trimestre por lo cual se les informara a las áreas obligas de la carga de información para que se publiquen en los siguientes días.

..." (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este organismo garante lo siguiente:

- a) Que a la fecha del oficio, es decir, el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que a la fecha señalada en el punto previo, la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones X, XIII, XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se realizarían las gestiones correspondientes para que esta fuera difundida.

**DÉCIMO CUARTO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si esta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente:
  - a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; y, XIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación respecto de las obligaciones que nos ocupan, precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIV y XXXVI. Se afirma esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación respecto de las fracciones citadas, contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa lo siguiente:
    - En cuanto a la fracción XXIV, que para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se recibió por parte de la contraloría interna ni de la ASEY ningún dictamen u equivalente que contengan los resultados de auditorías internas/externas practicadas al sujeto obligado.
    - Para el caso de la fracción XXXVI, que para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, no se emitieron ni notificaron resoluciones y/o laudos que deriven de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
2. Que la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; y, XIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.
3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información de cada una de las referidas fracciones.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Ya que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de marzo del año que transcurre, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que se encontró la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran se publicó el trece de marzo de dos mil veinticinco, es decir, con posterioridad a la denuncia.

- Que no se halló publicada la información de las fracciones X, por lo que se refiere a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; XIII; XXIV; y, XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

b) Puesto que por oficio de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, informó que a la fecha señalada no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones X, XIII, XXIV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de mayo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

- a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; y, XIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIV y XXXVI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de mayo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales lo siguiente:

- a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones VIII, respecto de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, X, en cuanto a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza; y, XIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XXIV y XXXVI.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 87/2025

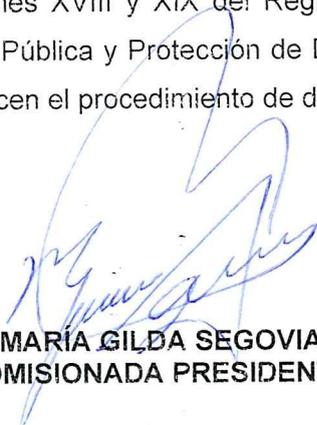
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**